

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 3,00 —  
NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonaran TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 9

#### Gobierno Civil de la provincia

#### CIRCULAR

La Gaceta Oficial correspondiente al día 8 del actual publica la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento:

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La baja que ofrecen los trigos en los mercados reguladores debe influir directamente en el precio del pan; pero siendo, cuanto con este asunto se relaciona, una cuestión municipal, con arreglo al apartado 3.º de la Real orden de 7 de Septiembre último, que determina que compete a los Ayuntamientos lo que se refiere a la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción a las normas establecidas en la Circular de la Comisaría general de Subsistencias de 28 de Agosto pasado, y como también han experimentado descenso otras substancias alimenticias de primera necesidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer excite V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia para que, en vista de la baja de los trigos en los mercados reguladores, se llegue con la mayor rapidez a la pronta reducción en el precio del pan, para que la baja del citado cereal sea aprovechada por el consumidor. Asimismo ha dispuesto Su Majestad que por la Junta de Subsistencias de su digna presidencia se estudien los medios de hacer llegar al consumidor los beneficios de la baja obtenida en los puntos de producción de las demás substancias alimenticias consideradas como de primera necesidad.

De Real orden lo comunico a V. S., esperando de su reconocido celo presente a este asunto la atención que merece, por ser de gran importancia para el abaratamiento de la vida. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1921.

#### ESPADA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de...

En su virtud, como quiera que el primordial deber de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales sea el de velar por su observación y ejecutar su cumplimiento ya que a los mismos se halla encomendada la buena administración de sus vecindarios y nadie mejor que ellos puede determinar las circunstancias y vicisitudes de cada localidad para adoptar a ella la importante finalidad de dicha superior disposición, quedando al Gobernador por su propia autoridad y a la Junta provincial de Subsistencias los medios coercitivos de exigir las responsabilidades a los Sres. Alcaldes y Corporaciones que por negligencia o abandono no adopten las rigurosas medidas para su eficacia, he acordado por medio de la presente Circular ordenar a los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales establezcan una enérgica campaña para que vigilando la calidad, tipos, peso, venta y precio del pan, así como de los demás artículos que constituyen substancias alimenticias de primera necesidad y persiguiendo a los intermediarios o acaparadores que impidan el abaratamiento de los mismos, castigándolos con severidad, o denunciándolos con tal objeto, establezcan en sus respectivas localidades los precios de los repetidos artículos de primera necesidad y, a la vez, que acusen recibo de la presente Circular a este Gobierno, manifiesten los referidos precios a fin de ser conocidos por la Junta provincial de Subsistencias y poder esta sancionarlos o rectificarlos según las propuestas, esperando del buen celo de los Sr. Alcaldes la mayor premura y efectividad de este acuerdo.

Oviedo, 10 de Febrero de 1921.

El Gobernador,  
José López Boullosa

#### AGUAS TERRESTRES

##### Expropiación.—Edicto

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los terrenos y aguas destinadas al riego de las fincas que en el concejo de Pravia han de ser expropiadas con la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables a la villa de Pravia, con las procedentes del manantial de Cañedo, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 5 del pasado mes de Enero, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos y aguas ya expresados, y que se proceda al nombramiento de perito por las partes interesadas.

Al efecto indicado los propietarios acudirán ante la Alcaldía de Pravia dentro del plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados a nombrar el perito que a cada uno haya de representar en el expediente que se tramita; entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio de 1879 reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar al Ayuntamiento de Pravia, entidad expropiante.

Oviedo, 4 de Febrero de 1921.—  
El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 477

#### División Hidráulica del Miño

#### ANUNCIO

La Dirección general de Obras Públicas, con fecha 27 de Noviembre de 1920, se ha servido aprobar técnicamente el proyecto de defensa de las Vegas de Quinzanes y Vega-

nán, término de Pravia (Oviedo), contra las inundaciones del río Narcea.

Las obras consisten en la construcción de seis espigones y un revestimiento de 160 metros de longitud, todos ellos de escollera, para defensa del trozo de la margen izquierda, aguas arriba del puente de Quinzanes, de dos espigones, también de escollera, para encauzamiento de la corriente a su paso por el puente y un malecón de encofrados Bianchini y tierra y tierra para defensa de la avenida izquierda del citado puente y prolongación de este malecón en el replanteo hasta la «Peña del Cuervo.»

El Ayuntamiento de Pravia contribuirá con el 25 por 100 del coste de las obras y demás auxilios que se especifican en la orden de aprobación.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Julio de 1883, para que durante un plazo de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado el proyecto y formular las reclamaciones los que se crean perjudicados con estas obras, ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, calle de Uria, número 46, piso 2.º, Oviedo.

Oviedo, 4 de Febrero de 1921.—

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 476

#### PESAS Y MEDIDAS CIRCULAR

Terminada la revisión anual reglamentaria de pesas y medidas en la capital de Oviedo, he dispuesto continúe en los restantes Ayuntamientos del mismo, a las horas y días que se indican:

Ayuntamiento de Llanera.—Días 14 y 15 de Febrero.

Ayuntamiento de Las Regueras.—Día 16 de idem.

Ayuntamiento de Ribera de Arriba.—Día 17 de idem.

Ayuntamiento de Morcín.—Día 18 de idem.

Ayuntamiento de Riosa.—Día 19 de idem.

Ayuntamiento de Santo Adriano.—Día 21 de idem.

Ayuntamiento de Proaza.—Día 22 de idem.

Los Alcaldes darán a esta Circular la debida amplitud para que llegue a conocimiento de todos sus administrados, para que no puedan alegar ignorancia de las penas en que incurran los contraventores.

Los Ingenieros Fieles Contr. stes terminado el servicio, me darán cuenta del estado en que lo encuentren para tomar las determinaciones a que haya de lugar.

Oviedo, 7 de Febrero de 1921.

El Gobernador.

José López Boullosa.

R. al núm. 488

### Dirección general de Obras públicas

EDICTO

AGUAS MARITIMAS.—CONCESIONES

Sección de puertos

Ilmo. señor.

«Vistos el expediente y proyecto relativos a la concesión solicitada por D. José Tartiere, como Director Gerente de la Sociedad Industrial Asturiana, para ocupar terrenos de la playa de Natahoyo de Gijón, con destino a escombreras de la Fábrica de Moreda;

Visto lo informado por el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo:

Resultando que los Ministerios de Marina y de la Guerra no encuentran inconveniente en que se otorgue la concesión:

Considerando que la playa de Natahoyo está situada próximamente en el centro de la ensenada que presenta la costa entre los puertos de Gijón y Musel, y que siendo las marejadas temibles en el Cantábrico las del Noroeste, podría suponerse quedaba a cubierto de ellas la mencionada playa, por la situación que ocupa con respecto al cabo Torres y Dique Norte del Musel; pero siendo un fenómeno perfectamente conocido y regular que el oleaje cambia de dirección en las ensenadas, tendiendo a batir normalmente las costas, es lógico suponer que sobre la playa de Natahoyo se presentará como viniendo próximamente del Norte:

Considerando en tales condiciones no parece sean de temer los muros que se proyectan construir, para convertir la playa en escombrera para la arribada con temporal a los dos inmediatos puertos, por las siguientes razones:

1.<sup>a</sup> Por su pequeña extensión y relieve

2.<sup>a</sup> Su distancia a los mismos, y

3.<sup>a</sup> Porque la resaca se producirá próximamente en dirección hacia el Norte.

Considerando que por esta circunstancia y en pleamar podría en cambio ser peligrosos para las pequeñas embarcaciones que se dirigieran de un puerto a otro, próximas a tierra, si no se supiera que con fuerte temporal la embarcación que ha conseguido el abrigo de un puerto no lo abandona:

Considerando que se ha examina-

do primero por los Ingenieros de la provincia, y luego por la Sección 3.<sup>a</sup> Subsección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, la disposición más conveniente de los muros de contención de la escombrera, considerando preferible la cuarta de las indicadas en el plano que acompaña al informe de la Jefatura, con la que se cumple la prescripción propuesta por el Ingeniero-Director del Puerto de que el muro de contención queda siempre al resguardo del saliente de Caraña, y parece hace desaparecer el temor a los inconvenientes de la resaca respecto a los dos puertos:

Considerando acertadas las condiciones propuestas por el Gobernador, siendo conveniente tan solo ampliar la última referente a las causas de caducidad, incluyendo entre ellas el caso en que no obstante las modificaciones introducidas en el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria resultará prácticamente de no estado se produzcan los inconvenientes de la resaca, que lógicamente se supone no existirán:

Considerando que es aprobable en principio el plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Natahoyo, puesto que se han cumplido las formalidades prevenidas por la R. O. de 9 de Junio de 1886, no resultando impugnado por los escritos de oposición presentados en el período informativo por D.<sup>a</sup> María del Carmen Echeñique, viuda de Rosal, y D. Toribio Carrarcejo, en representación del Conde de Revillagigedo, por referirse no al deslinde de los terrenos de dominio público con los de propiedad particular, sino a la concesión solicitada por la Industrial Asturiana, contra la que por otra parte también había acudido la representación del Conde de Revillagigedo; pero aún cuando para los efectos legales puede considerarse suficiente dicho plano, no lo es topográficamente ni prácticamente, por no haberse indicado en él la línea de baja mar o límite inferior de la zona marítimo-terrestre, que combinada con la superior dan la superficie de terreno de dominio público que se cede al concesionario; además, por la parte de tierra, deberán indicarse los nombres de los propietarios de las fincas con que linda aquél, como también los límites que las separan entre sí,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de la Sección 3.<sup>a</sup> Subsección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, y con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien autorizar a la Sociedad Industrial Asturiana para sanear unos terrenos en la zona marítimo-terrestre, situados en la playa del Natahoyo de Gijón, con escombros procedentes de la fábrica de Moreda, mediante la ejecución de defensas contra la acción del mar, que se construirán con arreglo al proyecto presentado, suscrito con fecha 26 de Marzo de 1913, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón Hernández, salvo las modificaciones que se derivan de estas condiciones y de las de detalle que se autoricen durante la ejecución de las obras:

1.<sup>a</sup> El peticionario presentará un proyecto reformado, que se someterá a la aprobación de la Superioridad para modificar la traza del muro de recinto, retirándola a tierra en forma análoga a la indicada en la cifra cuarta en el plano que la Jefatura de Obras Públicas acompaña a su informe, a cuyo efecto dicha Jefatura lo hará así presente a la Sociedad interesada.

2.<sup>a</sup> En dicho reformado propondrá también un nuevo perfil más resistente para el muro del Norte, elevando el botavol y pratil por lo menos a dos metros y medio sobre el nivel del mar en pleamar.

También propondrá el perfil de bloques u otro material resistente que ha de tener la defensa del Este, con un talud tendido de dos metros y medio de base por uno de altura.

Se comenzarán los trabajos por la ejecución de los muros de recinto, partiendo a la vez de los dos extremos en Caraña y Dique, que irán siempre avanzados por lo menos cincuenta metros sobre un terraplén adosado, que tendrá en la coronación el máximo ancho de seis metros

Interin no sea terminada la totalidad del muro de defensa y dicho terraplén adosado, no podrán verse terre escombros en ningún punto de la superficie de la playa.

4.<sup>a</sup> Si al concesionario le conviene podrá proponer en el reformado una cota mayor para el terraplén, pero que nunca excederá de la rasante más baja que tengan las edificaciones próximas, a cuyo efecto el plano se presentará bien acotado, refiriendo la nivelación al nivel de baja mar y teniendo en cuenta que la carrera de marea son cinco metros.

5.<sup>a</sup> A lo largo del muro de defensa actual de las edificaciones próximas, quedará una vía de servicio para el vecindario y el público en general, vía que tendrá 18 metros de anchura, sin perjuicio de las servidumbres de salvamento y zona litoral sobre el contorno de la concesión.

6.<sup>a</sup> El peticionario propondrá y justificará en el proyecto reformado las obras necesarias para respetar los desagües de las viviendas próximas, obras que subsistirán hasta que el Ayuntamiento ejecute las obras de saneamiento de la población.

7.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que comprobará la resistencia de los bloques de escoria y cal antes de autorizar su empleo definitivo, sin que esta inspección exima al peticionario de todas las responsabilidades por perjuicios causados a tercero y debidos a desperfectos o arrastres de materiales, ocasionados por la acción del mar.

8.<sup>a</sup> Las obras comenzarán a los seis meses a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión, debiendo terminar los muros a los tres años y el relleno a los treinta años, contados ambos a partir de la fecha ya indicada.

9.<sup>a</sup> Llegado el término de la concesión se levantará acta por triplicado que se elevará a la aproba-

ción de la Superioridad, y en que se hará constar el estado de las obras para la resolución que proceda.

10.<sup>a</sup> El concesionario cumplirá las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y accidentes del mismo, así como la Ley de protección a la Industria nacional, y todas las disposiciones de carácter general dictadas y que en lo sucesivo se dicten o sean aplicables a esta concesión.

11.<sup>a</sup> Se otorga la concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 45 de la Ley de puertos, con las limitaciones que señala el artículo 50 de la misma y quedando sujeta a las demás disposiciones vigentes en la materia, caducando en los casos previstos por dichas disposiciones y por incumplimiento de estas condiciones.

12.<sup>a</sup> Caducará asimismo la presente concesión si durante el período de construcción de las obras que comprende resultara prácticamente comprobado que la resaca por ellas producida perjudicaba a la entrada o salida de los buques de los puertos de Gijón y Musel. El Ingeniero Jefe de la provincia queda especialmente encargado de dicha comprobación, debiendo, en caso afirmativo, pedir informe a la Comandancia de Marina é Ingeniero Director de los citados puertos, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas del resultado de dicha información y proponiendo al propio tiempo las medidas que convenga adoptar.

13.<sup>a</sup> El concesionario deberá dar cumplimiento a las órdenes que la Superioridad dicte como consecuencia de la información a que se refiere la condición anterior, dentro del plazo prudencial que al efecto se le fige, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, si acordase decretar la caducidad de la concesión, ni por las nuevas prescripciones que imponga.

14.<sup>a</sup> Se devolverá a la Jefatura de la provincia el plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre de la playa de Natahoyo, para que se represente en él el límite inferior o de baja mar viva equinoccial, como también las líneas de propiedad particular que lindan por la parte superior con dicha zona, indicando los nombres de sus propietarios.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas, el de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel y el de la Sociedad interesada, con remisión del plano.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1921.—El Director General, P. D., Enrique Y. Granda.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 475

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero a los Ayuntamientos de esta provincia

para que ingresen en Arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos y alcoholes a sea lo correspondiente al cuarto trimestre actual, advirtiéndolo a los señores Alcaldes y Concejales, que si no lo verifican dentro del período trimestral o no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas o distraídas de su legítima aplicación y de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo, 7 de Febrero de 1921. — El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 506

### GRUPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### Distrito Minero de Oviedo.

Anuncio de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que se llevarán a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días y términos que a continuación se expresan:

Del 14 al 21 de Febrero de 1921:

Demasia a Dolores 9.<sup>a</sup>, número 22.464, de hulla, en el concejo de Siero, representante D. José Tartiere y Lanegra, registrada por la Sociedad «Sondeos de Villaviciosa», domiciliada en Oviedo, colindante con las minas Dolores 9.<sup>a</sup>, número 13.712; Dolores 6.<sup>a</sup>, número 12.557, y Dolorita 2.<sup>a</sup>, número 18.404.

Del 15 al 22 del mismo:

Demasia a Dolores 10.<sup>a</sup>, número 22.465, de hulla, en el mismo concejo, representante el mismo, registrada por la misma Sociedad, domiciliada en Oviedo, colindante con las minas Dolorita, núm. 15.597; Nueva Previsora, número 18.224; Dolores 10.<sup>a</sup>, número 13.713, y Dolorita 2.<sup>a</sup>, número 18.104.

Del 16 al 23 del mismo:

Demasia a Casualidad, número 22.334, de hulla, en el concejo de Llanera, parroquia de Villardeveyo, registrada por D. Francisco Muñoz García, vecino de Lena, colindante con las minas Casualidad, número 18.558; Bis-Hallada, número 881; Demasia a Voluntad, número 1.211; Voluntad y Voluntad 2.<sup>a</sup>, número 16.695.

Del 17 al 24 del mismo:

Demasia a Sabina, núm. 22.321, de hulla, en el concejo de Caso, parroquia de Campo de Caso, paraje de Monte Boyo, registrada por don Manuel García Fernández, de Sama de Langreo, colindante con las minas Acertada, número 19.150; Lolina, número 19.323, y Sabina, número 19.958.

Del 18 al 25 del mismo:

Rescatada 1.<sup>a</sup>, número 22.444, de hulla, en el mismo concejo, en la parroquia de Tanes, paraje de Prado Saudioello, registrada por D. José de La Torre, de Gijón.

Del 19 al 26 del mismo:

Rescatada 2.<sup>a</sup>, número 22.445, de hulla, en el mismo concejo, parro-

quia y paraje, registrada por el mismo, de idem.

Del 20 al 27 del mismo:

Anita, número 22.438, de hulla, en el concejo de Quirós, en la parroquia de Cortes, paraje El Panescón, registrada por D. Antonio Blanco Fernández, de Pola de Lena.

Del 21 al 28 del mismo:

Remedios, número 22.439, de hulla, en el mismo concejo, parroquia y paraje, registrada por D. Bautista Ordoñez, de Pola de Lena, colindante con la mina Rosario, número 19.766.

Del 22 de Febrero al 1.<sup>o</sup> de Enero:

Lydia, número 22.405, de hierro, en el concejo de Laviana, en la parroquia de Tiraña, paraje Paña Mayor, registrada por D. José Cortes y Cortes, de Barredo.

Del 23 de Febrero al 2 de Enero:

Esperanza, número 22.457, de hulla, en el concejo de Cangas de Onís, parroquia de San Martín de Grazales, paraje de Tabayón, registrada por D. Federico Labin, de Cangas de Onís.

Del 24 de Febrero al 3 de Enero:

Temeridad, número 22.456, de hulla, en el concejo de Ribadesella, en las parroquias de Junco y San Miguel de Ucio y otras, registrada por D. Manuel Orejas González, de Avilés, colindante con las minas Laura, número 21.554, y Laura 2.<sup>a</sup>, número 22.239.

Del 25 de Febrero al 4 de Enero:

Reverte, número 21.177, de hulla, en el concejo de Mieres, parroquia de Turón, registrada por D. Adolfo López Pérez, de Cangas de Onís, colindante con la mina Riquela 2.<sup>a</sup>, número 1.261.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigente.

Oviedo, 3 de Febrero de 1921. — El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 464

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Llanes

Legado de D. Pedro Vila y Codina

Don José María Rodríguez y Secades, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Certifico: Que la relación de instancias presentadas en esta Alcaldía para optar a las becas de la fundación de D. Pedro Vila y Codina, es como sigue:

Instancia de D.<sup>a</sup> Eufemia Berbará Victorero, viuda y vecina de Cardoso, solicita entre en el sorteo de becas su hijo Pedro José Ardisana Berbará, de 11 años de edad, quien optará, caso de ser favorecida, por la instrucción para la carrera Mercantil.

Instancia de D.<sup>a</sup> Eufemia Berbará Victorero, viuda y vecina de Cardoso, solicita entre en el sorteo de becas su hija Amalia Ardisana Berbará, de 10 años de edad, quien caso de ser favorecida, optará por la ins-

trucción para la carrera de Maestra Superior.

Instancia de D.<sup>a</sup> Avelina Pelaez Díaz, viuda y vecina de Belmonte, solicita entre en el sorteo de becas su hija Pilar Cuevas Pelaez, de 12 años de edad, quien caso de ser favorecida, optará por la carrera de Maestra de Instrucción primaria.

Asimismo certifico que según los datos que se consignan en las instancias respectivas, todos los dichos niños han cumplido los diez años de edad, y que los medios empleados para la propaganda han sido los siguientes:

Anuncio publicado en la tabla de anuncios de estas Consistoriales y anuncios publicados en los periódicos de la localidad de 15 de Enero próximo pasado.

Y para que conste a los efectos de la Circular del Gobierno Civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Llanes y Febrero cuatro de mil novecientos veintiuno. — José María Rodríguez. — Visto bueno, El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 523

#### Alcaldía de Sariego

D. Francisco Cubillas Parajón, Secretario del Ayuntamiento de Sariego.

Certifico: Que en virtud del Real decreto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de los días 30 y 31 de Diciembre último pasado, y en cumplimiento de la Orden circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil del día 7 de Enero, esta Alcaldía fijó anuncios en todos los puntos céntricos del concejo llamando la atención de los vecinos sobre el «Legado de D. Pedro Vila y Codina», habiendo presentado instancia durante el plazo de los quince días que finalizó ayer, los niños siguientes:

Francisco Argüelles Suarez, de 10 años de edad, de Adelino y de Adelina (ya difunta), natural y vecino de Vega.

Joaquín Nosti Frieria, de 10 años de edad, hijo de Agustín (ya difunto) y de Dolores, natural y vecino de Pedrosa, diceu solicitan estudiar en las Escuelas de Comercio.

Secundino Sanjón Suarez, de 11 años de edad, hijo de Dionisio y de Adelaida, natural y vecino del pueblo del Moral.

José Ceñal Rozada, de 10 años de edad, hijo de Alejandro y de Eugenia, natural y vecino del pueblo de Nora, que solicitan estudiar en las Escuelas Agrícolas.

Y José Montes Ordieres, que solicita ser capataz de Minas, de 11 años, hijo de Ramón y Etelvina, natural de la Cuesta, y con residencia en el mismo, todos comprendidos en el Real decreto ya mencionado, hijos de padres jornaleros y sin más bienes de fortuna que su jornal, y además alumnos de la Escuela Nacional de niños de Santiago, en este concejo, acreedores por su conducta y aplicación en la Escuela.

Y para que conste, expido la presente en Sariego a dos de Febrero de mil novecientos veintiuno. — Francisco Cubillas. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Alcalde, Rosendo Arboleya.

R. al núm. 524

#### Alcaldía de Tineo

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y Real decreto de 13 de Septiembre de 1919.

#### Concejales

D. Ceferino Menendez Arias  
Manuel Martínez Arnaldo  
Celestino Gómez Pérez  
Victor Menéndez Sierra  
José Rodríguez Francos  
Fructuoso Menéndez Fernández  
Manuel Cerredo Iglesias  
Joaquín Rodríguez Fernández  
Manuel Álvarez García  
Francisco Fernández Francos  
Maximino Mon Díaz  
Marcos Boto Álvarez  
Francisco Fernández García  
Santos de la Fuente Rodríguez  
Manuel Rodríguez Álvarez  
Quintín López Menéndez  
Mariano Ron García  
Pedro García Ron  
Vicente Maldonado Pérez  
Francisco Álvarez Rodríguez  
Ramon Pérez Pelaez  
Manuel Fernández Rodríguez  
Pedro Fernández Moran  
Manuel González Martínez

#### Contribuyentes

D. Fermín González Fernández  
Celestino García Martínez  
Ponpeyo Pérez García  
Antonio Fernández Luera  
Abel Rodríguez Pelaez  
Abelardo García Fernández  
Baltasar Díez Díez  
José García Martínez  
José Arias  
Celestino Arias Marcos  
Manuel Martínez López  
Celestino García González  
Manuel García  
Juan Gómez Yervo  
José Rodríguez Rodríguez  
Manuel Álvarez Martínez  
Ramon Fernández Capalleja  
Faustino Mon Díaz  
Liberio Rico Rico  
Julián del Casero Fernández  
Antonio García Fernández  
Manuel Rodríguez Menéndez  
Juan Fernández Suarez  
Antonio Rodríguez Álvarez  
Vicente Álvarez Fernández  
Félix Acebedo Iglesias  
Manuel Gómez Miranda  
Juan Rodríguez García  
Nicolás Fernández Álvarez  
Antonio Pérez García  
Wenceslao Gómez Martínez  
Manuel Fernández Flores Gómez  
Antonio Llano Gómez  
Benigno Menéndez Fernández  
Evaristo Menéndez Blasco  
Francisco Colado García  
Antonio Rodríguez Robés  
José Pérez García  
Manuel Pérez Rodríguez  
Manuel Rodríguez Faya  
Buenaventura Gómez  
Antonio Maldonado Pérez  
Francisco Rodríguez Rodríguez  
Manuel Fernández Fernández  
Manuel García Rodríguez  
Agustín Fernández Argüelles  
Ignacio Llanes del Valle  
Manuel Rodríguez García

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la Ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiuno, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés pendiente ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Vicente Bravo y Benito, mayor de edad, vecino de Avilés, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra, como demandada, la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Arturo Bernaldo y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, y en consecuencia, desestimando las excepciones opuestas se declara haber lugar a la demanda propuesta por D. Vicente Bravo Benito, y se condena a la Compañía demandada y en su representación a su Director Gerente, a pagar a aquél, por el concepto que reclama, la cantidad de novecientas setenta y siete pesetas y cuarenta y cuatro céntimos, hecha ya la deducción del precio del transporte y del supuesto acarreo, sin hacer especial condena de costas.

Se advierte al Juez de primera instancia de Avilés, D. Eleuterio Francos Fernández, y al Secretario D. Constantino S. Graño, al uno que dicte la sentencia, y al otro que las notifique dentro de los plazos marcados en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía del demandante, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco.—José Mosquera Montes.—Mariano García.—Luis G. de la Higuera.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 408

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintiuno. En los autos de juicio

ordinario de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Gijón, distrito de Oriente, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Urbano León Quirós, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de dicho Gijón, representado como apelado ante esta Sala de lo Civil por los Estrados del Tribunal en virtud de su estado de rebeldía, y de la otra, como demandada y apelante la Sociedad Española de Aceites Vegetales, domiciliada en dicho Gijón, representada ante la expresada Sala por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre pago de pesetas.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos de la demanda a la Sociedad Española de Aceites Vegetales, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia revocamos la del inferior, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del apelado D. Urbano León Quirós, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Oriente de Gijón, devolviendo a éste los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, José Mosquera Montes, Mariano García, Luis G. de la Higuera.»

Y al fin de que tenga efecto la inserción acordada en dicho periódico oficial, libro la presente en Oviedo, a 4 de Febrero de 1921.—Angel A. Morán.

R. al núm. 474

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo a veinte de Enero de mil novecientos veintiuno. En los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado D. José Granda Gecicochea, como Director Gerente de la Sociedad anónima «Tornillera del Nalón», representado ante esta Sala de lo civil por los Estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía, y de la otra, como demandada y apelante la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo, y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre pago de mil doscientas setenta y siete pesetas ochenta céntimos.

Fallamos:

Que revocando en todas sus partes la sentencia apelada y sin hacer condena de costas en ninguna de las instancias, debemos absolver y

absolvemos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de la demanda formulada contra ella por la Sociedad anónima «Tornillera del Nalón», sobre pago de mil doscientas setenta y siete pesetas con ochenta y dos céntimos por el concepto que en aquella se reclama, por estimar prescrita la acción correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la parte apelada, y de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Laviana, devolviendo a éste los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, José Mosquera Montes, Mariano García y Luis G. de la Higuera.»

Y a los efectos de la inserción ordenada en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo a 3 de Febrero de 1921.—Angel Alvarez Morán.

R. al núm. 478

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

QUINTANILLA IGLESIA, Juan, natural de Gijón (Oviedo), soltero, marinero, de 20 años edad, 1,47 milímetros, pelo castaño, ojos castaños, color pigmentado, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de treinta días ante el Alférez de Navío D. José María González Llanos, Juez instructor de la causa que en el acorazado «Alfonso XIII» se le signe por el delito de deserción, residente en Cartagena.

458

Esc. tip. del Hospicio provincial.

D. Luis Menendez Fuente  
José Fernandez Llano  
Manuel Menendez Rodriguez  
Vicente Boto Fernandez  
Victor Rodriguez Gomez  
Ramon Perez Rodriguez  
Manuel Rodriguez Llano  
Ceferine Suarez Perez  
Juan Torre Garcia  
Manuel Rodriguez Fernandez  
Manuel Garcia Garcia  
Fernando Rodriguez Rodriguez  
Ricardo Francos Gomez  
Francisco Pardo Rodriguez  
Lorenzo Menendez Garcia  
Benigno Queipo Rodriguez  
Emilio Vega Fernandez  
Ramon Fernandez Gomez  
Mannel Morgazo  
Francisco Garcia Paredes  
José Rubio Braña  
José Alvarez Rodriguez  
Eleuterio Fernandez Garcia  
José Suarez  
Ramon Moran  
Augusto Acebedo Iglesias  
Menendo Alvarez  
Jovino Rodriguez Pelaez  
Baldomero Cortina Feito  
José Rodriguez Fernandez  
Manuel Gutierrez Pelaez  
Manuel Fernandez Lopez  
Rafael Garcia Rodriguez  
Antonio Rodriguez Hoz  
Baldomero Pelaez Gomez  
Hipólito Rodriguez Alvarez  
Diego Villar  
Manuel Alvarez  
Antonio J. Inquera Rodriguez  
Daniel Alvarez Varela  
Manuel Rodriguez Fernandez  
Indalecio Rodriguez Alvarez  
Francisco Gonzalez Garcia  
Francisco Rodriguez Rodriguez  
José Martinez Fernandez  
Celestino Sal Marcos  
Manuel Suarez Perez  
Jerónimo Gomez Diaz

Y para publicar como definitiva en este periódico oficial de la provincia se expide la presente en Tineo a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde en funciones, Martínez.—El Secretario accidental, José García

R. al núm. 462

## Alcaldía de Bimenes

La matrícula industrial de este Ayuntamiento formada para el ejercicio de 1921-22 se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, pudiendo en este plazo ser examinada y formular las reclamaciones a que pudiera dar lugar.

Bimenes, 29 de Enero de 1921.—El Alcalde, Mariano Rocas.

R. al núm. 454

Los padrones de contribución territorial por rústica y urbana formadas por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1921-22 se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, pudiendo durante ellos ser examinados y producir las reclamaciones a que pudieran dar lugar.

Bimenes, 29 de Enero de 1921.—El Alcalde, Mariano Rocas.

R. al núm. 455